



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 004190K

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **BERMUDEZ ZAMBRANO FABIAN HUMBERTO**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 039426100041336:

1. \$10.000.000,00 m/cte., por concepto de capital adeudado.
2. \$1.849.095,00 m/cte., Por concepto de intereses remuneratorios.
3. \$1.354.303,00 m/cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1°, causados desde el 18 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 4481860001483731:

5. \$2.292.838,00 m/cte., por concepto de capital insoluto.
6. \$89.111,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el día 21 de enero de 2017 hasta el día 21 de febrero de 2017.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 5°, causados desde el 22 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
8. \$84.600,00 m/cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería para actuar a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **43** de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d473c449209f94810bf0b7139c0e3a4f935d4b4de8871f1fe8c613650eea0b6

Documento generado en 25/09/2020 11:48:10 a.m.